

## Informe Tributario por Emergencia Nacional N° 8

**TÍTULO:** Se modifican las reglas para suspender o reducir los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de abril a julio de 2020

**BREVE RESUMEN:** Dentro de las facultades delegadas otorgadas al Poder Ejecutivo para legislar, se modifica la Ley del Impuesto a la Renta con la finalidad de establecer, de manera excepcional y temporal, reglas para suspender o reducir los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de tercera categoría, por los periodos de abril a julio 2020.

Esta modificación entra en vigencia el 30 de abril de 2020.

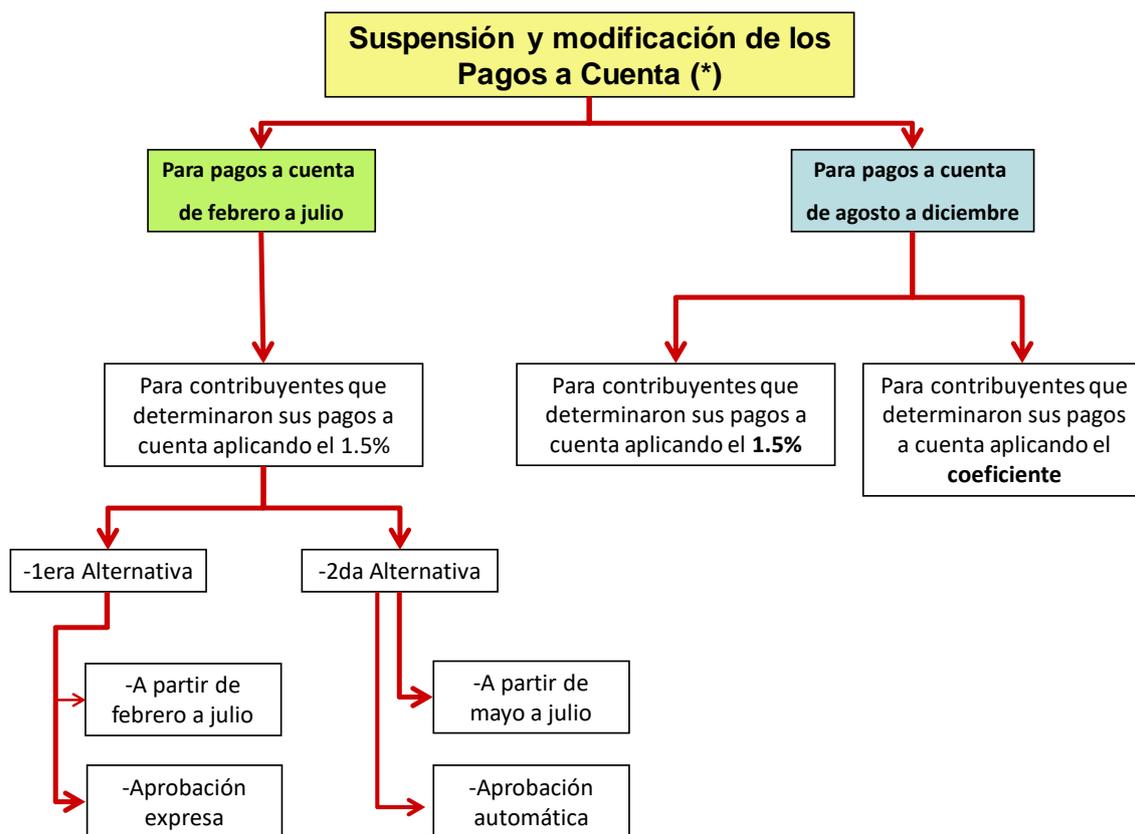
\*\*\*\*\*

### Se modifica la Ley del Impuesto a la Renta para suspender o reducir los pagos a cuenta de abril a julio de 2020

- 1) Como se recuerda, los contribuyentes de la tercera categoría deben realizar sus pagos a cuenta del Impuesto a la Renta bajo dos sistemas:

<b>Sistema del Coeficiente</b>	Aplicable, usualmente, a quienes determinaron un <b>Impuesto a la Renta</b> en el ejercicio anterior o precedente al anterior, según corresponda a los PAC de marzo a diciembre o enero y febrero, respectivamente.
<b>Sistema del Porcentaje (1.5%)</b>	Aplicable, usualmente, a quienes determinaron <b>pérdida</b> en el ejercicio anterior o precedente al anterior, según corresponda a los pagos a cuenta de marzo a diciembre o enero y febrero, respectivamente.

- 2) Sobre ello, la Ley del Impuesto a la Renta (LIR) establece que puede suspenderse o modificarse la determinación de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta según lo siguiente:



(\*) Para suspender o modificar los pagos a cuenta, el contribuyente deberá cumplir con los requisitos y seguir con los procedimientos establecidos en el artículo 85° de la LIR.

- 3) Mediante el Decreto Legislativo Nro. 1471, publicado en la Edición Extraordinaria del 29 de abril de 2020, se modifica la Ley del Impuesto a la Renta para que, de manera excepcional, se reduzcan o suspendan los pagos a cuenta de abril a julio de 2020, aplicables a cualquier contribuyente, sea que determinen sus pagos a cuenta bajo el sistema del coeficiente o porcentaje.

La norma también resulta aplicable a los contribuyentes de los Regímenes MYPE Tributario, Promoción de la Inversión en la Amazonía, Promoción del Sector Agrario, Promoción y Desarrollo de la Acuicultura y cualquier otro régimen tributario que implique la realización de pagos a cuenta.

- 4) Los contribuyentes podrán suspender o modificar los pagos a cuenta de abril, mayo, junio y/o julio de 2020, de acuerdo con lo siguiente:
- (a) Comparación de los ingresos netos  
 Debe compararse los ingresos netos obtenidos en abril, mayo, junio y/o julio de 2020 con los ingresos obtenidos en el mismo mes del ejercicio 2019. A partir de tal comparación, se deberá identificar, mes a mes, si hubo o no disminución de tales ingresos en 2020.

Comparación de ingresos netos		Resultado de la comparación (mes a mes)
Abril 2020	Abril 2019	Disminución o no de ingresos en 2020 respecto del mismo mes en 2019
Mayo 2020	Mayo 2019	Disminución o no de ingresos en 2020 respecto del mismo mes en 2019
Junio 2020	Junio 2019	Disminución o no de ingresos en 2020 respecto del mismo mes en 2019
Julio 2020	Julio 2019	Disminución o no de ingresos en 2020 respecto del mismo mes en 2019

(b) Resultado de la comparación

Los pagos a cuenta de abril, mayo, junio y/o julio de 2020 podrán suspenderse o modificarse (reducirse), según el resultado de la comparación efectuada:

Resultado de la comparación	Suspensión o modificación de los PAC de abril, mayo, junio y/o julio de 2020
1. Los ingresos disminuyeron en más de 30% en el mes comparado	<b>Suspensión</b> del pago a cuenta del mes comparado.
2. Los ingresos disminuyeron hasta en 30% en el mes comparado	<b>Modificación</b> del pago a cuenta del mes comparado. Se <b>reducirá</b> el pago a cuenta correspondiente, multiplicando el monto determinado bajo el sistema de coeficiente o porcentaje, según corresponda, por el factor 0.5846.
3. Los ingresos no disminuyeron en el mes comparado	No aplica suspensión ni modificación del pago a cuenta del mes comparado. El PAC debe efectuarse conforme al sistema de coeficiente o porcentaje, según corresponda.

(c) Caso en el que no se obtiene ingresos en el 2019 para efectos de la comparación

Si en los meses de abril, mayo, junio y/o julio de 2019 no se hubiera obtenido ingresos para realizar la comparación a que refiere el punto anterior, se considerará lo siguiente:

	Inexistencia de ingresos en abril, mayo, junio y/o julio de 2019
Ingresos de abril, mayo, junio, julio 2019 para la comparación (ver letra a)	(a) Se considerará el monto mayor de los ingresos netos obtenidos en <b>cualquiera de los meses de 2019</b> para realizar la comparación.
	Si no hay ingresos en ningún mes del 2019: (b) Se considerará el monto mayor de los ingresos de <b>enero y febrero de 2020</b> para realizar la comparación.

(d) Caso en el que no se efectúa comparación

Si el contribuyente no obtuvo de ingresos en ningún mes de 2019 ni en enero y febrero 2020, los pagos a cuenta de abril, mayo, junio y/o julio se determinan aplicando el factor 0.5846 al pago a cuenta calculado para esos meses, bajo el sistema del coeficiente o el porcentaje, según corresponda.

(e) Inexigibilidad del requisito de no mantener deudas pendientes

Para efectos de la suspensión o reducción de los pagos a cuenta, no se aplicará la obligación de no tener deuda pendiente por pagos a cuenta de enero a abril, de acuerdo a lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 85° de la Ley del Impuesto a la Renta.

En relación con la presente modificación, les compartimos, además, la Nota de Prensa emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas:  
<https://www.mef.gob.pe/es/noticias/notas-de-prensa-y-comunicados?id=6383>

Cualquier duda o comentario que tenga en relación con las presentes disposiciones, puede comunicarse con las Dras. Silvia Muñoz y/o Francis Gutiérrez a las siguientes direcciones electrónicas: [smunoz@gydabogados.com](mailto:smunoz@gydabogados.com) y/o [fgutierrez@gydabogados.com](mailto:fgutierrez@gydabogados.com)